

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 10 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Barrio Vielva, Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden-circular de 31 de Enero último y de lo prevenido en el artículo 130 de la ley de Reemplazos, se dió principio á las operaciones á que se refieren los artículos 162 y 169 de la Ley citada.

Fueron nombrados para la práctica de las tallas de los reclutas en la Caja y en la Comision respectivamente á los efectos de los artículos 135 y 168 de la Ley, los peritos D. Cándido García Pérez y D. Felipe Roblés Fernandez, y para las discordias á D. Joaquin Serrano.

Para los reconocimientos á que se refieren los artículos 134 y 169 de la Ley, 21 y 28 del Reglamento, se acordó nombrar á D. Marcelino Vidal Seijas y D. Domingo Fernandez.

Ampudia.

Apelado el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á Rogaciano Zazuolo Cancio, núm. 7 de 1884 por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley de Reemplazos; la Comision, considerando que el recluta de que se trata no es único, conforme á la regla 1.ª del art. 93, mediante á que tiene otro hermano mayor de 17 años que desertó del Ejército en el reemplazo de 1875; y considerando, que aun en el supuesto de que hubiese abrazado el estado religioso, y hecho voto de pobreza, lo que no se justifica en la forma dispuesta en el art. 106, tampoco podría proporcionar á su hermano la excepcion indicada, por cuanto la infraccion de los preceptos de la Ley ni puede favorecer al quinto, ni ha de redundar en perjuicio de tercero, se acordó confirmar el fallo apelado, condenando además al padre del mozo al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente por no ser pobre.

En conformidad al art. 166 fué declarado soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el Ejército, Santiago Castrillo Llorente, número 14 del mismo llamamiento.

Medido á los efectos del art. 68 Lino Gomez Márcos, núm. 1.º, talló 1'545, siendo preciso nombrar un tercer perito para dirimir la discor-

dia. Verificado esto y resultando con 1'545, se acordó declararle soldado.

En conformidad al art. 88, fué destinado al Batallon de Depósito por resultar con 1'525 despues de haber sido medido en la forma del art. 168 de la Ley, Florencio Rodriguez de Castro.

Util condicional por el defecto comprendido en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª Tomás Sanchez Fernandez, se acordó su ingreso en Caja á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Tallado en apelacion Victoria-no Martin Villafanca y habiendo medido 1'540, se le destinó al Batallon de Depósito á los efectos del artículo 88 de la Ley.

Mediante no haber alcanzado la talla de 1'500 Félix Ramirez Gutierrez, núm. 9, quedó acordado en vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero de 1883, declararle exento definitivamente.

Por no haber alcanzado la talla de 1'545 necesaria para ingresar en activo, se acordó que no ha lugar á conocer del expediente legal instruido por Clarenco Lopez Posadas, número 10, en conformidad á lo que se preceptúa en el párrafo 2.º, art. 102 de la Ley.

Exceptuado por el Ayuntamiento Santiago Castrillo Llorente, como comprendido en el párrafo 10.º del art. 92; y Considerando que debiendo apreciarse las exenciones con referencia al ingreso en Caja, es preciso que el interesado acredite la existencia de su hermano en las filas; se acordó de-

clararle soldado, sin perjuicio de lo resuelto en el art. 166.

Visto el expediente instruido por Inocencio de Diego Castrillo, número 13, y Considerando que no acredita documentalmente la circunstancia de la regla 1.ª del art. 93, se acordó señalarle el término de cuatro días para que lo verifique, ordenando además al Ayuntamiento que instruya el expediente de prófugo por no haberse presentado, contra lo que se previene en el párrafo 3.º del art. 93.

Exceptuado por la excepcion del caso 1.º, art. 92 Ciriaco Luengo Martinez, núm. 3 de 1882, que se halla en activo y á quien el Ayuntamiento aplicó el precepto del párrafo 2.º, artículo 94 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, la Comision, Considerando que reformado el artículo de que se deja hecho mérito por la ley de 8 de Enero de 1882, ya no pueden alegarse las excepciones sobrevenidas despues del ingreso en las filas por prohibirlo terminantemente la Ley reformada y la Real orden circular de 1.º de Febrero de 1882, acordó revocar la resolucion del Municipio, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada en el término de 15 días.

Exceptuado el núm. 14 del 83 Juan Luis Adanez, sin que contra el acuerdo del Municipio se interpusiera recurso alguno en el plazo del artículo 115, quedó acordado que no ha lugar á conocer del expediente.

Reconocido el número 4 del 83 Julian Luis, fué nuevamente exento por el defecto señalado en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, pasando á activo por haber resultado con

1'545 el núm. 6 del mismo llamamiento Saturio Herrera que produce la baja del suplente respectivo.

Comprobada la inutilidad de Marcos Ochoa Ramirez, núm. 7 del 82, se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito para los fines del art. 87.

Becerril de Campos.

Medido en apelacion Anselmo Alonso Tranco, núm. 2 de 1884, no hubo conformidad entre los peritos, por cuya razon se nombró un tercero, y como este le asignara 1'545 milímetros, se pasó á conocer del expediente instruido á los efectos del párrafo 1.º, art. 92 de la Ley y en el cual no se justifica documentalmente la legitimidad del recluta ni la posicion social de sus hermanos; por cuya razon se acordó declarar le pendiente, en conformidad al art. 165.

En vista de lo dispuesto en el artículo 166 ingresó en Caja el número 1.º Miguel Perez Malanda, hasta que acredite la existencia de su hermano en el Ejército.

Revisado en virtud de apelacion el fallo declarando exento á Felipe Martin de la Fuente, núm. 4 de 1884: Vistos los antecedentes; Considerando que este interesado satisface de contribucion por la industria que desempeña 120 pesetas; Considerando, que apreciándose las excepciones con referencia al dia señalado para la entrega en Caja, segun la regla 11 del art. 93, no puede prescindirse para el cómputo de las utilidades de las que proceden de dicha industria, sinó que estas han de calcularse por la contribucion que satisface, á tenor de lo resuelto en Real orden de 16 de Octubre de 1879; y Considerando que dada la profesion del padre del mozo, su modo de vivir, las utilidades que le reporta el tráfico, el auxilio que el recluta le presta, podrá contribuir á su bienestar; pero no es indispensable para su subsistencia en la forma que la regla 9.ª del art. 93 establece, la Comision acordó, en vista de la Real orden de 31 de Mayo del 80 declarar le soldado para activo, advirtiéndole al interesado el derecho dealzada para ante el Ministerio en el término de 15 dias.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo que el padre de Juan Morrondo Serna se encuentra inhábil para el trabajo, fué declarado soldado.

Resultando que Eladio Torres de los Bueis tiene la talla de 1'510 milímetros, segun dictámen conforme de los peritos que le midieron en la Comision y tercero en discordia, por

no estar conformes con el resultado de la Caja, fué destinado al Batallon de Depósito, á tenor del art. 88.

Refiriéndose á las exenciones al ingreso en Caja, se dispuso el ingreso de Gerónimo Sangrador Fernandez, número 8, hasta tanto que acredite los particulares objeto del párrafo 10.º, concordante con el 166, siendo aplicable este mismo fallo á Eusebio de los Bueis Doncel, núm. 9.

En vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y 21 de Febrero del 83, fué declarado exento definitivamente Pedro Llorente Doncel por no alcanzar la talla de 1'500.

Hábil para el trabajo el hermano de Cipriano Paredes Garcia, número 13, segun reconocimiento facultativo practicado en conformidad al párrafo 3.º del art. 115, y Considerando que el recluta no es único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar le soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Visto el expediente de Enrique Alonso Olivares, número 14, y Resultando del mismo que tiene un hermano sirviendo en el Ejército, se acordó su ingreso en las filas, hasta que acredite su existencia en la forma dispuesta en el art. 166, debiendo además justificar su legitimidad en conformidad á la regla 12 del artículo 93.

Hallándose sufriendo condena Telesforo Gastan Malanda, núm. 16, quedó resuelto reclamar testimonio de la sentencia á los fines del artículo 97 de la Ley.

Siendo indispensable el reconocimiento del padre del número 17 Rafael Alencia Torres, para resolver la apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarándole hábil para el trabajo, le fué señalado el término de ocho dias para que lo verifique.

Conforme al art. 165 de la Ley, se dispuso el ingreso en Caja de Victor Gonzalez Martin por no acreditar documentalmente su legitimidad.

Hábil para el trabajo el padre de Juan Crespo Luengo, número 20, y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exencion del servicio militar, fué declarado soldado Juan Crespo Luengo, número 20, del mismo llamamiento, revocando el fallo del Ayuntamiento y advirtiéndole el derecho de alzada en el término de 15 dias.

Fué igualmente declarado soldado hasta que acredite los extremos del art. 166 Mariano Rodriguez Guzon.

Revisado el número 2 de 1881

Victor Valenciano Calabote, y resultando útil, se acordó declarar le soldado.

Habiendo alcanzado la talla de 1'545 Gregorio Malanda, número 20 de 1883, quedó resuelto que ingrese en la Caja en la situacion que le corresponda.

De conformidad con el dictámen facultativo fué nuevamente declarado inútil Vicente Cacharro, número 7 de 1883.

Exentos sin reclamacion Felipe Buey, número 7 de 1881 y Tefesforo Doyague Villaverde, número 3 del 83, sin que contra el fallo del Ayuntamiento se interpusiera recurso alguno, quedó acordado en conformidad al art. 115, que no ha lugar á conocer del asunto.

Torremormojon.

Revisadas en conformidad al párrafo 3.º, art. 115, las excepciones otorgadas á Amalio Ibañez Barrigon y Raimundo Margüello Triana, números 1 y 3 respectivamente de 1884, y Considerando que los interesados justificaron en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley de Reemplazos que se hallan dentro de la excepcion del caso 2.º, art. 92; y Considerando que desde la declaracion de soldados al ingreso en Caja no han desaparecido ninguna de las circunstancias señaladas en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, quedó acordado, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Fuentes de Valdepero.

Medido en virtud de apelacion Justo Garrido Mancho, no hubo conformidad entre los peritos de la Caja y los que le tallaron á los efectos del art. 168, siendo preciso apelar á un tercer perito, y como le asigrase 1'460, quedó acordado declarar le exento definitivamente, á tenor del art. 88, 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83 y Real orden de 1.º de Febrero del mismo año.

Fué destinado al Batallon de Depósito Narciso Alvarez Gomez, número 4 de 1884, que resultó con 1'520.

Exento de activo en el Ayuntamiento Francisco Rebollar Roldan, por no alcanzar la talla legal, tuvo en la Caja y en la Comision 1'545, por cuya razon se le declaró soldado.

Medido Mariano Mancho Aragon, número 12, y resultando del dictámen de los peritos que le tallaron en la Caja y tercero en discordia, por no haber conformidad, que tiene 1'545, fué igualmente declarado soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 166, fué declarado soldado hasta acreditar la existencia de su hermano en las filas Estéban Gonzalez Gomez.

Reclamado al ser medido el número 4 de 1883 Pablo Aragon, tuvo 1'525; quedando acordado en su consecuencia que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Vuelto á ser reconocido Nicolás Mancho, núm. 8 de 1882, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, órden 5.º de la clase 2.ª, continuando en su vista en la misma situacion

Apelado el fallo declarando exento al núm. 4 de 1882, Basilio Pelaez Aragon; considerando que con arreglo al art. 123 de la Ley de Reemplazos pueden alegar los reclutas las excepciones que les hubieren sobrevenido por causas no imputables á los mismos; Considerando que siendo el matrimonio un acto lícito, no podía impedir el quinto que su hermano se casara, ni este acto depende tampoco de su voluntad; y Considerando, que establecidas las excepciones en beneficio de los padres, el del recluta, objeto de este expediente, estuvo en su perfecto derecho al alegar la del caso 1.º, artículo 92, que el Ayuntamiento le aplicó, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley de 8 de Enero de 1882 en el art. 123 de la de 28 de Agosto de 1878, se acordó, una vez que del expediente aparecen acreditados los extremos objeto del art. 106, confirmar el fallo recurrido.

Pedraza de Campos.

En conformidad al párrafo 3.º, art. 124, concordante con el 115 y Real orden de 9 de Mayo de 1881, se talló en revision á Quintin Delgado, núm. 2 de 1884, que tan solo tuvo 1,465, por cuya razon se acordó declarar le definitivamente exento con arreglo al art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 21 de Febrero del mismo año.

Husillos.

En virtud de apelacion interpuesta contra la talla obtenida en Caja por Julian Perez Badero, número 1.º de 1884, fué medido en la forma preceptuada en el art. 168, y como tan solo alcanzase 1'540 se le destinó al Batallon de Depósito con las obligaciones establecidas en el art. 88.

Valoria del Alcor.

Justificado en la forma dispuesta

en el artículo 106 de la Ley por Cirilo Zarzosa Lopez, núm. 1.º de 1884 que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acordó en vista de lo prescrito en la regla 11 del art. 93 y párrafo 3.º del 115, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Por no haber alcanzado Mariano Peinador Hermoso la talla de 1'545, necesaria para ingresar en activo, quedó resuelto que continúe en el Batallon de Depósito como corto de 1883.

Habiendo desaparecido la excepcion del número 3 de 1882, Simon Ruiz, se dispuso su ingreso en activo, dando de baja al número 5 de Husillos.

Conforme al art. 95 de la Ley, y mediante haber cesado la excepcion del número 4 del 81, Pedro Rodriguez, se acordó ingresarle como recluta disponible.

Autilla del Pino.

En los expedientes instruidos por los números 8 y 12 de 1884 para acreditar la excepcion del caso pri-

mero, art. 92, considerando que contra lo prescrito en la regla 12 del art. 93, los interesados no justificaron en la forma del 106 su legitimidad, se acordó declararles pendientes, conforme al art. 165.

Resultando con 1'525 Francisco Lopez Pariente, núm. 4 del mismo llamamiento de 1884 á quien el Ayuntamiento declaró soldado, se acordó revocar el fallo recurrido.

No habiéndose presentado á ser reconocidos los inútiles de 1881 y 1883, respectivamente, Miguel y Gerónimo Abad, se acordó prevenir á

la Corporacion municipal que instruya los expedientes de prófugo.

En vista de la discordia ocurrida en los reconocimientos de padre y hermano impedidos de Gerónimo Abad, número 4 del 83, se acordó dirimirlos en el dia próximo, mediante haberse terminado las horas de luz solar.

Terminado el despacho de los asuntos señalados para este dia, se levantó la sesion. Eran las cinco de la tarde.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Mariano Martinez.	Rústica.	Clero.	"	Villoldo.	20	24	Febrero.	1884	65	18
Juan Fernandez.	Id.	Id.	14890	Villarrobejo.	19	27	"	"	50	68
Blas Berzosa.	Id.	Id.	"	Báscones.	18	"	"	"	102	68
Dámaso Lastra.	Id.	Id.	"	Cubillas.	18	"	"	"	37	75
Miguel Guardo.	Id.	Id.	"	Fuentes.	17	"	"	"	21	"
Benito Plaza.	Id.	Id.	5613	Lomas.	11	21	"	"	78	"
Manuel Mantilla.	Id.	Id.	18299	Mudá.	9	26	"	"	13	75
Ricardo Lopez.	Id.	Id.	13321	Boadilla.	9	29	"	"	20	"
Mariano Rojo.	Id.	Id.	12963	Frómista.	6	21	"	"	90	15
El mismo.	Id.	Id.	12918	Id.	6	"	"	"	71	30
Mariano Ruiz.	Id.	Propios.	648	Villalumbroso.	9	24	"	"	150	"
José Nieto.	Id.	Id.	28748	Antigüedad.	9	26	"	"	30	20
El mismo.	Id.	Id.	28401	Id.	9	19	"	"	46	30
El mismo.	Id.	Id.	28408	Id.	9	"	"	"	40	50
El mismo.	Id.	Id.	28042	Id.	9	"	"	"	40	50
El mismo.	Id.	Id.	28816	Id.	9	"	"	"	21	30
El mismo.	Id.	Id.	28842	Id.	9	"	"	"	29	40
El mismo.	Id.	Id.	28844	Id.	9	"	"	"	21	20
El mismo.	Id.	Id.	28847	Id.	9	"	"	"	30	60
Leon Gil.	Id.	Id.	29496	Espinosa.	9	"	"	"	130	20
Silverio Lomas.	Id.	Id.	31184	Torre de los Molinos.	8	28	"	"	70	"
El mismo.	Id.	Id.	31077	Id.	8	"	"	"	87	10
El mismo.	Id.	Id.	31146	Id.	8	"	"	"	30	"
Julian Garrido.	Id.	Id.	31329	Villamuera.	8	"	"	"	34	"
Silverio Lomas.	Id.	Id.	31078	Torre de los Molinos.	8	28	"	"	100	10
Leon Velasco.	Id.	Id.	29983	Palacios.	6	27	"	"	75	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 13 de Febrero de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

Juzgado de primera instancia de
Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador Don Matías Martín, á nombre de Doña Eustaquia Gómez de la Vega, viuda y vecina de esta villa, contra Don Ramón Fernández Rosillo, que lo es de Castrillo de Villavega, sobre pago de tres mil pesetas de principal intereses y costas, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Saldaña en el día seis de Marzo próximo á las once de su mañana la finca siguiente:

Un molino harinero sito en término de Castrillo de Villavega en la ribera del mismo, en la parte de los Linares de Arriba, titulado «del Puente» con tres ruedas, cuérnago y aguas vertientes, que ocupa una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados y linda por Oriente servidumbre, Mediodía el Canal del Molino, Poniente servidumbre de los Linares y Norte el cauce, tasado en diez mil ochocientas pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose además que los títulos de propiedad de la finca que se vende y que es de la propiedad de dicho Sr. Rosillo, se suplen con una certificación de las cargas y gravámenes que tiene expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Saldaña obrante en los autos al principio referidos, y que se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Atilano Alonso.—Por mandado de su Señoría, José Mancebo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 10

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 18

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestión y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende rectamente siempre y en el mejor estado de conservación, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

Ayuntamiento constitucional
de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS
VACUNO Y DE CERDA.

En los días uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el día cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precios sumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 13

PASTOS.

Hasta el 30 de Abril se admiten ganados laneros en el término de Barrio Melgar, de la propiedad de la Sra. Viuda de Montoya; los que deseen adquirirlos pueden dirigirse al Administrador en San Cebrian de Buena Madre, ó al guarda en dicha finca.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

En la Redacción de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 416 de este *Boletín*.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 18

ARANCELES

para los

JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edición de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de El

Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

SE VENDEN

cuatro zafras para aceite, de cabida de 100 arrobas cada una, y

UN HERMOSO PERRO DE CAZA.

En la Redacción de este periódico oficial, imprenta de Herran, Castilla, 6, Palencia, informarán.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

„UNION”

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. = 7 M. 50 = 9 fcs. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orfiza, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.